

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NÚMERO CO1.PCCNTR.7217844 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y YOBANA DEL CARMEN OLAYA PARADA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 53.911.135 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Hacienda, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7217844 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día diez (10) de enero de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.7217844 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS DIFERENTES TRAMITES Y ACTIVIDADES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de ocho (08) meses por un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$32.400.000)**. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día diez (10) de enero de 2025 y terminación inicial del nueve (09) de septiembre de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: (...) *"El Municipio de Chía suscribió el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.7217844 con YOBANA DEL CARMEN OLAYA PARADA, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS DIFERENTES TRAMITES Y ACTIVIDADES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA". La ejecución contractual inició el 10/01/2025, con un plazo de 8 meses. El (la) contratista ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, incluyendo el pago al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL, según los informes presentados por ella y por la supervisión. No se han reportado reclamaciones, y se ha avanzado en las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027. El numeral 11 del artículo 46 del Decreto Municipal 40 de 2019 establece que la Secretaría de Hacienda debe "dirigir las actividades de recaudo, administración, aseguramiento y registro de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, los fondos especiales y los recursos de capital y de crédito del municipio, de conformidad con las disposiciones legales". La legislación colombiana, conforme al artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes para realizar modificaciones a los contratos, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, con el propósito de evitar la afectación grave de los servicios públicos y garantizar su prestación adecuada, continua y eficiente. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 1.952 del 13 de agosto de 2009, señala que: "La ley permite cierta discrecionalidad en la toma de decisiones para modificar los contratos, pues es difícil regular detalladamente el tema ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución". Asimismo, la Sentencia C-300 de 2012 de la Corte Constitucional avala la modificación de contratos estatales cuando sea necesario para garantizar los fines públicos. Se solicita la presente modificación al contrato debido a que la contratista apoya en actividades concernientes a la clasificación de la depuración de partidas por identificar, acompaña en la revisión de las solicitudes de pago para la correcta afectación de las cuentas bancarias de acuerdo a la fuente de financiación de cada solicitud de pago, entre otras, para el fortalecimiento de la gestión financiera de tal manera que repose información clara, oportuna y confiable de los movimientos contables y financieros del municipio de Chía, mediante el cumplimiento oportuno de las causaciones y pagos a las diferentes contrataciones que dan avance a las metas del plan de desarrollo. La necesidad de prórroga y adición surge de la continuidad de situaciones estructurales que exceden la capacidad de respuesta toda vez que la Dirección de Tesorería solo cuenta en la planta con la directora, entonces no cuenta con personal en la planta que permita avanzar en las actividades requeridas el logro de las metas del plan de desarrollo, así como la intensificación de las cargas operativas derivadas de nuevos compromisos financieros, tales como las causaciones, y la necesidad de atender requerimientos pendientes de años anteriores en materia de depuración contable, por lo cual se requiere apoyo externo para que apoye suplir las actividades y obligaciones que se derivan de los procesos que se tienen en la Dirección de Tesorería. En el marco de la ejecución contractual, se ha evidenciado un crecimiento en el número de trámites y procesos contables en curso y obligaciones que requieren reconocimiento formal, así como una complejidad superior en las tareas de conciliación, saneamiento de cuentas contables en conjunto con la dirección financiera en aras de apoyar con la finalidad de dar respuesta oportuna a los procesos de atención y orientación al público brindando la información requerida de forma clara y precisa mejorando la racionalización de los trámites y fortaleciendo la gestión de la Dirección de Tesorería. A modo de ejemplo, se ha identificado que se debe realizar el cargo de los diferentes trámites a cargo de la dirección de Tesorería que se deban ejecutar en la plataforma SECOP II, Drive de la Dirección de Tesorería, para dar cumplimiento de los compromisos por parte de la entidad que no pudieron ser gestionados en su totalidad durante los*

primeros siete meses de ejecución, ya que son procesos que deben llevarse a cabo mes a mes lo que hace imperioso continuar con el apoyo de la contratista. La modificación no contraviene los lineamientos de la contratación estatal. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite adiciones y prórrogas dentro de los límites legales. El Consejo de Estado ha sostenido que las modificaciones deben responder a una causa real y cierta, fundamentada en el interés público, y respetar el objeto contractual inicial (Concepto C-471 de 2023). En este caso, la prórroga y adición cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales, ya que: No alteran el objeto del contrato, pues las actividades están previstas en las obligaciones originales. Responden a una necesidad técnica y económica, dado que las tareas pendientes son inseparables del proyecto inicial y no es viable contratarlas con un tercero. Están debidamente justificadas, según la supervisión, para garantizar el cumplimiento de los fines del contrato y el interés público. A la fecha, el contrato CO1.PCCNTR.7217844 se encuentra vigente. La supervisión considera pertinente la adición y prórroga solicitadas, recomendando extender la ejecución por un término de tres (3) meses y veintiún (21) días, desde el 10 de septiembre de 2025 hasta el 30 de diciembre de 2025. Además, se propone adicionar la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$14.985.000)**, los cuales serán cancelados por la entidad, en TRES (3) pagos mensuales iguales, vencidos y sucesivos por valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.050.000) cada uno y UN (1) último pago correspondiente a los VEINTIUN (21) días de servicios prestados, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.835.000). De acuerdo con el inciso 2° del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual manifiesta lo siguiente: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”, por lo anterior, es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de sus funciones como dependencia ejecutora, y la supervisión consideran procedente y conveniente tramitar y legalizar la adición y prórroga del contrato CO1.PCCNTR.7217844, para garantizar la continuidad del servicio. Las demás especificaciones o cláusulas del convenio referenciado quedarán incólumes. 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del parágrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”, por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Hacienda y el supervisor del contrato, consideran viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7217844 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.7217844 de 2025**, cuyo objeto es “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS DIFERENTES TRAMITES Y ACTIVIDADES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**” **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7217844 de 2025, por la suma de **CATORCE MILLONES**

NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$14.985.000), Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición en CUATRO (4) pagos, así: TRES (3) pagos mensuales iguales, vencidos y sucesivos por valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.050.000) cada uno y UN (1) último pago correspondiente a los VEINTIUN (21) días de servicios prestados, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.835.000) conforme a los días efectivamente ejecutados. Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLAUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025001981 expedido el veintidos (22) de agosto de 2025. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7217844, en **(3) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS**, contados a partir del diez (10) de septiembre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día treinta (30) de diciembre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7217844 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Gloria Daniela Duarte. Contratista OC
Elaboró: Viviana Garzon. Contratista OC